

Bogotá D.C., 28 de abril de 2020

No. 023

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.2., 1.4.3. y 1.4.10. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	Reglamento de Funcionamiento	Páginas
1	ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1.5.2. DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CRCC S.A. RELACIONADO CON EL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.	3

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1.5.2. DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CRCC S.A. RELACIONADO CON EL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.2., 1.4.3. y 1.4.10. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A. y:

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.2., 1.4.3. y 1.4.9. del Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A., el proyecto de modificación se publicó para sugerencias o comentarios de los Miembros por el término de cinco (5) días hábiles, del 27 de febrero al 5 de marzo de 2020, por medio del del Boletín Normativo 006 del 27 de febrero de 2020. La publicación se realizó a través de la página de internet de la CRCC S.A.: www.camaraderiesgo.com.
2. Que la Junta Directiva en su sesión del 13 de marzo de 2020, aprobó la propuesta de modificación del artículo 1.5.2. del Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A.
3. Que la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución 0378 del 3 de abril de 2020 aprobó la modificación del artículo 1.5.2. del Reglamento de Funcionamiento.

Se publica la modificación del artículo 1.5.2. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. relacionado con el deber de confidencialidad, estableciendo que la CRCC S.A. podrá remitir a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG la información que requieran en relación con Activos y Operaciones que tengan como subyacente energía eléctrica o gas combustible.

Artículo Primero. Modifíquese el artículo 1.5.2. del Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A., el cual quedará así:

“Artículo 1.5.2. Deber de Confidencialidad

La Cámara guardará y protegerá la confidencialidad sobre los datos referidos a la identificación de los Miembros, de los Agentes y de los Terceros Identificados, a las Operaciones Aceptadas, a las operaciones para compensar y liquidar y a las obligaciones y derechos que resulten del Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones.

En todo caso, la Cámara suministrará la información que requieran los entes de control y las Autoridades Competentes.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, la Cámara está autorizada para remitir a las entidades que participan en el Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones la información que estas requieran para el cumplimiento de sus actividades en la Compensación y Liquidación. Igualmente, la Cámara está autorizada para remitir a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG y al Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales– ASIC del mercado mayorista de energía eléctrica, la información que

requieran en relación con Activos y Operaciones que tengan como subyacente energía eléctrica o gas combustible.”

Artículo Segundo. Vigencia. La presente modificación a Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A. rige a partir del 29 de abril de 2020.

(Original firmado)
OSCAR LEIVA VILLAMIZAR
Gerente